



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320168010025

Procedimiento ordinario 454/2016 -E

Materia: Altres

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: RUSTIC
RESORT, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a: ARIADNA GARCIA LAFITA

Parte demandada/Ejecutado: CONSELL COMARCAL
DEL BAGES
Procurador/a:
Abogado/a: Maria Llum Bruno García

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que la lleve a efecto, conforme a lo acordado en su parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

Asimismo, devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 21 de enero de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

CONSELL COMARCAL DEL BAGES
Calle Muralla de Sant Domènec 24
08241 Manresa Barcelona



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
Títol: SOL_COM_RES_20200127
Origen del document: Ciutadà
Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
URL de descàrrega del document: https://ccbag.es-e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Consell Comarcal del Bages

Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre

Títol: SOL_COM_RES_20200127

Origen del document: Ciutadà

Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100

URL de descàrrega del document: <https://ccbbages.e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80>

Identificador unívoc de l'origen: E2020000845

Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper

Naturalesa del document origen: Original





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320168010025

Procedimiento ordinario 454/2016 -E

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000093045416
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 0905000093045416

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: RUSTIC
RESORT, S.L.

Parte demandada/Ejecutado: CONSELL COMARCAL
DEL BAGES
Abogado/a: Maria Llum Bruno Garcia

Abogado/a: ARIADNA GARCIA LAFITA

SENTENCIA Nº 271/2019

Magistrada: D^a. Ilma. Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 25 de noviembre de 2019

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de diciembre de 2016 la representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitido a trámite el recurso por la vía del procedimiento ordinario y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció,



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
Títol: SOL_COM_RES_20200127
Origen del document: Ciutadà
Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
URL de descàrrega del document: https://ccbages.e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejicat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 04BIQAFYTOE8X02XF7EJLXCH7KWLQBCK
Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria:
Data i hora 25/11/2019 16:13



aportándolo. Se confirió el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación. Solicitada la apertura del recurso a prueba, ésta se practicó con el resultado obrante en autos, tras lo cual se formularon conclusiones por las partes. Por el Juzgado se planteó la posible inadmisibilidad parcial del recurso por desviación procesal. Oídas las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la vía de hecho que atribuye al Consell Comarcal del Bages, como promotor de las obras del Plan Especial urbanístico para el abastecimiento en alta de agua a Fonollosa y Camps y a Castelltallat (Sant Mateu de Bages), consistente en lo que califica de ilegítima invasión de las fincas parcelas 72, 73, y 75 del polígono 5 y parcelas 7 y 98 del polígono 7.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, la nulidad de pleno derecho de la actuación material constitutiva de la vía de hecho consistente en el ensanchamiento del camino, apertura de una zanja, soterramiento de una tubería, así como la instalación de otros elementos en los terrenos propiedad de la actora. Por ello insta Sentencia que ordene el cese de la vía de hecho, reponiendo los terrenos a su estado original con las medidas adecuadas a tal fin (por ejemplo, dice, con la retirada inmediata de los elementos instalados durante la ejecución de las obras, entre otras, remitiéndose al fundamento 5o de su escrito de demanda).

Solicita la inclusión de los daños y perjuicios y que se acuerde fijar una cantidad en concepto de coste de ejecución de las obras de restitución, para que en el supuesto de incumplimiento de la demandada la actora pueda proceder subsidiariamente a ejecutar dichas obras a su costa.

Solicita también la nulidad de la resolución 593/2016 de 10 de octubre de dicho año y de las resoluciones precedentes (debe entenderse que del Consell Comarcal del Bages).



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original
 Doc. electrònic generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 Codi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80
 URL de descàrrega del document: https://ccbages.e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Codi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80
 URL de descàrrega del document: https://ccbages.e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
 Codi Segur de Verificació: 0491CQAFYTOEBX02XF7BJXCH7KWLQBCK
 Data i hora: 25/11/2019 16:13
 Signat per Munoz Rodon, Rosa Maria.



Subsidiariamente solicita que en el caso de que resultara físicamente imposible reponer los terrenos a su estado primitivo, se acuerde ordenar a la Administración la incoación del correspondiente expediente administrativo de expropiación o de imposición de servidumbre, con la correspondiente fijación del justiprecio de los terrenos ocupados, más los intereses de demora y se acuerde condenar al Consell Comarcal del Bages al pago de la indemnización correspondiente al valor real de los terrenos expropiados y de aquellos en los que se ha impuesto una servidumbre y de los ocupados temporalmente, más los intereses legales desde la fecha de ocupación a la de su pago, así como el pago de la indemnización correspondiente por la ilegal privación a la actora de sus fincas, equivalente al 25% del valor resultante de las indemnizaciones señaladas, más los intereses legales.

Todo ello, dice, sin perjuicio de que se proceda a determinar la correspondiente indemnización económica por los daños y perjuicios causados y de la condena en costas a la Administración.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- A fin de poder centrar los hechos y fundamentos jurídicos objeto de debate es necesario hacer una breve referencia a los hechos.

Así, de lo actuado en autos se concluye que el Plan Especial Urbanístico para el abastecimiento de agua en alta en Fonollosa y Campa (Fonollosa) y Castelltallat (Sant Mateu de Bages), redactado por Aigües de Manresa, SA fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Consell Comarcal del Bages en fecha 28 de abril de 2014, sin que dentro la relación individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación o adquisición afectados por su proyecto ejecutivo se hallaran los terrenos de la actora objeto del presente recurso.

Así lo admiten las partes.

La aprobación provisional se formuló en 15 de diciembre de 2014, con la anterior relación definitiva individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación o adquisición afectados por el proyecto ejecutivo y entre los cuales no se encontraban los de autos.

Finalmente, en 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOGC la aprobación definitiva del citado Plan Especial en los mismos términos descritos.

En 8 de febrero de 2016 fueron firmadas las actas de pago y ocupación conforme a la relación definitiva aprobada, sin intervención de la actora, al no constar sus bienes como afectados.



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 URL de descàrrega del document: https://ccbbages.e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 04B1QAFYTOEBX02XF7BJKCH7KWLQBEICK
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signal per Muñoz Rodón, Rosa Maria:



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 URL de descàrrega del document: https://ccbag.es/e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: 04810AFYTOE8X02XF7BJXCH7KVKWLQBCK
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signat per Munoz Rodon, Rosa Maria



Las obras de ejecución fueron adjudicadas a la empresa Aquambiente Servicios para el Sector del Agua, SA, en 15 de diciembre de 2015.

Iniciadas las obras, la mercantil hoy recurrente, a través de su representante legal, presentó denuncia por daños derivados de las obras de ejecución del Plan Especial, señalando que se han producido entradas en las fincas de su propiedad y que a raíz de ello se han producido daños, instalado registros de canalizaciones de agua en el interior de las fincas, cortes de árboles y daños a la vegetación autóctona sin autorización alguna por parte de la propiedad. La identificación de los tramos en los que se produjeron las intrusiones y daños se concretaron por escrito de 13 de junio de 2016, de la actora.

Sostiene la actora que la tubería de conducción transcurre por debajo de su finca, mientras la Administración entiende que se ha realizado en camino público.

Aun así, la Dirección de la obra remite en 11 de julio de 2016 al Consell Comarcal un informe de comprobación del trazado y afectaciones a las fincas propiedad de la actora, incorporando las consideraciones de la Dirección ambiental de la obra donde se admiten daños y se indica que se procederá a su restauración. Y en fecha 1 de agosto de 2016 la Dirección ambiental de la obra remite nuevo informe a la Administración de restauración de tramo pk 2,36 a pk 3,26 detallando las medidas correctoras y compensatorias a llevar a cabo en el camino, en sus márgenes y en las zonas de acopio y en la vegetación adyacente.

Por Decreto de la Presidencia del Consell Comarcal núm. 496/16 de 3 de agosto de 2016 se acuerda Instar a la contratista a fin de que conjuntamente con la dirección facultativa lleve a cabo la restauración del tramo pk 2,36 a pk 3,26 de la obra en cuestión según el anterior informe, previa autorización por parte de la propiedad a quien se solicita autorización para ello.

La anterior resolución fue objeto de recurso de reposición por escrito de fecha 14 de septiembre de 2016, siendo desestimado por resolución de 10 de octubre de 2016, Decreto 593/2016.

La parte actora presentó recurso contencioso administrativo contra lo que considera vía de hecho de la Administración demandada.

TERCERO.- Atendidas las pretensiones de la actora, procede en primer lugar entrar a valorar la existencia o no de una inadmisibilidad parcial del recurso. A tal efecto se planteó por el propio Juzgado la tesis contemplada en el art. 33.2 LRJCA, en relación a las pretensiones de nulidad de la resolución 593/16, de 10 de octubre, y en relación a las de inicio de expediente expropiatorio o de servidumbre y fijación de justiprecio.



Han sido oídas las partes al respecto, si bien la demandada se ha limitado a alegar en relación a su postura y al tema de fondo y la actora niega tal desviación.

Hay que recordar que la desviación procesal puede producirse sea por la diferencia de pretensiones ejercidas en vía administrativa y judicial, sea por la diferencia entre el acto objeto del proceso fijado en el escrito de interposición y las pretensiones posteriores ejercitadas en demanda y/o conclusiones.

A tal respecto, hay que recordar la doctrina del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 20 de Julio del 2012, recurso 5435/2009, cuando dice:

“No cabe olvidar que esta Jurisdicción es esencialmente revisora y, por tanto, es necesaria la existencia de acto previo, expreso o presunto, y es este acto el que va a determinar el objeto material del recurso, el que marca los límites del recurso y la sentencia que se dicte ha de respetar la vinculación que deriva de dicho objeto por elementales razones de congruencia y naturaleza del procedimiento. Solicitar pronunciamientos que vayan más allá del objeto del recurso, o plantear cuestiones no alegadas en vía administrativa, supone una desviación procesal, sin que quepa entrar a resolver sobre las mismas, puesto que si bien es cierto que los Art. 33.1 y 56.1 de la vigente LJ determinan que “los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición” y que “en los escritos de demanda y contestación se consignarán con la debida separación los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones que se deduzcan, en justificación de las cuales podrán alegarse cuantos motivos procedan, hayan sido o no planteados ante la Administración”, lo que autoriza la alegación de cuantos motivos se tengan por convenientes, se hayan o no utilizado en sede administrativa, esos motivos, no obstante, han de estar relacionados, íntimamente ligados, con lo que en dicha vía se alegó, no resultando posible plantear cuestiones distintas de las previamente invocadas y sobre las que se pronunció la resolución que se recurra. La distinción entre cuestiones nuevas y nuevos motivos de impugnación corresponde a la diferenciación entre los hechos que identifican las respectivas pretensiones y los fundamentos jurídicos que los justifican, de tal modo que, mientras aquéllos no puedan ser alterados en vía jurisdiccional, sí pueden adicionarse o cambiarse los argumentos jurídicos que apoyan la única pretensión ejercitada (STC 185/2005, de 20 de junio)”

Así, en el escrito de interposición del recurso la actora impugnó la presunta vía de hecho a la que nos hemos referido en el Fundamento jurídico anterior, sin que se comprendiera allí la resolución expresa (que no constituye vía de hecho) 593/2016 de 10 de octubre de dicho año ni las resoluciones precedentes que,

Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
Títol: SOL_COM_RES_20200127
Origen del document: Ciutadà
Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
URL de descàrrega del document: https://ccbag.es/e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 04BIQAFYTOE8X02XF7BJXCH7KWLQBCK
Data i hora 25/11/2019 18:13	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria:





por lo demás, no se concretan.

En lo relativo a la solicitud de la incoación de expediente expropiatorio -que se realiza de forma subsidiaria- se trata de una solicitud que tampoco consta efectuada en vía administrativa como requerimiento del art. 30 LRJCA, por lo que tampoco puede ser atendida en el presente recurso y sin perjuicio de que se pudiera instar por separado, en su caso.

Así pues, a tenor de lo anterior, procede centrar las pretensiones de la recurrente en la pretensión de cese de la vía de hecho y la nulidad de la misma y reposición de los terrenos a su estado original con las medidas adecuadas a tal fin y con la consiguiente – en su caso- condena al abono de los daños y perjuicios y que se acuerde fijar una cantidad en concepto de coste de ejecución de las obras de restitución, para que en el supuesto de incumplimiento de la demandada la actora pueda proceder subsidiariamente a ejecutar dichas obras a su costa.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 30, 32.2 y 31,2 (al que el 32.2 se remite) todos de la LRJCA, y en virtud del principio pro actione y al no haberse opuesto a ello la demandada, debe entenderse que el recurso de reposición interpuesto en 14 de septiembre de 2016 constituye el requerimiento del art. 30 de la LRJCA.

CUARTO.- La actora denuncia la existencia de las siguientes acciones que considera constituyen vía de hecho por parte de la demandada:

- 1) Ensanchamiento del camino, en el polígono 5, parcela 9002, asando de medir 3 – 3,5 metros antes de la ejecución de las obras a los 6,5 metros de ancho que en diferentes puntos mide actualmente. Ello estima la actora que ha invadido parte del terreno de las fincas de su propiedad, al pasar el citado camino en paralela a sus fincas
- 2) Colocación de conducciones de agua e instalación de arquetas con afectación de las fincas de propiedad privada de la actora, al hacer pasar la canalización por el lateral derecho del camino y haber sido éste ensanchado con la ejecución de las obras, la instalación hidráulica se ha realizado con afectación a los terrenos de propiedad privada, bien directamente con la instalación de los propios tubos y arquetas dentro de las fincas de la actora o bien con la zona de servidumbre de la canalización soterrada , siendo de 3 metros (1,5 metros a cada lado, como disponía el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial).
- 3) Otras actuaciones consistentes en el depósito de materiales dentro de los terrenos propiedad de la actora; en el vertido y depósito de las

Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 URL de descàrrega del document: https://ccbag.es-e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 0481QAFYTOE8X02XF7BJXCH7KVMQBCK
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signat per Munoz Rodon, Rosa Maria.





tierras removidas derivadas de las obras llevadas a cabo, causándose daños diversos a la vegetación, como tala de pies de especies arbóreas y daños a la vegetación autóctona y sobre la biodiversidad territorial, significativos e irreversibles.

Para la reparación de la vía de hecho la actora solicita como medidas correctoras la restitución de la propiedad y posesión de las fincas parcelas 72,73 y 75 del polígono 5 y las parcelas 7 y 98 del polígono 7, en su mismo ser y estado en que se encontraban antes de la ocupación ilegal con la ejecución de las obras, ocupación continuada y mantenida hasta la fecha.

Entiende que para ello es necesario:

- 1) La retirada de las tuberías y cualesquiera otros elementos instalados, reponiendo el terreno a su estado primitivo. Entiende que la medida con menor repercusión para la Administración es la colocación de la tubería y resto de elementos, por cuenta y cargo de la Administración, al centro del camino, para posteriormente proceder a la reposición de los terrenos a su estado primitivo u original con aplicación de cuantas medidas correctoras se determinen necesaria en vía de ejecución de Sentencia.
- 2) Igualmente entiende que proceden en relación al impacto a la vegetación una serie de medidas que detalla.
- 3) Fijar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios desde el inicio de las obras hasta el total restablecimiento de la situación, entre otras por la imposibilidad de disponer libremente de las fincas de su propiedad.
- 4) Solicita que la determinación de las cantidades indemnizatorias se realice en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Atendido que la Administración ha admitido por resolución administrativa la existencia de daños y, por ello, inmisión, en las fincas de la propiedad de la actora, debe declararse la existencia real de una vía de hecho por parte de la Administración, toda vez que las intervenciones en las fincas de la recurrente no se hallan amparadas en resolución anterior alguna, ni el plan especial en el que la ejecución de las obras se ampara contempla siquiera la necesidad de ocupación de las fincas de la mercantil actora.

La cuestión a dilucidar es por ello el alcance que esa vía de hecho ha tenido sobre los terrenos de la actora.

Pues bien, de la prueba practicada en autos, en concreto de los informes técnicos y de las aclaraciones a los mismos aportados por la demandada no se desprende que los técnicos tengan la certeza de que la tubería transcurra íntegramente por el camino público.

Así la Sra. [REDACTED] de la Dirección de la empresa contratista, al responder a las aclaraciones planteadas por la Administración relativas a que -una vez finalizada



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original
 Codi Segur de Verificació: 048IQAFYTOEBX02XF7BJXCH7KWLQBCK
 Signat per Muntoz Rodon, Rosa Maria;

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Codi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 URL de descàrrega del document: https://ccbag.es-e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/PAI/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: 048IQAFYTOEBX02XF7BJXCH7KWLQBCK
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signat per Muntoz Rodon, Rosa Maria;



la obra- se hicieron calas para determinar si la traza de la zanja se había realizado conforme al proyecto, contesta que sí y que la conclusión era que la zanja se hallaba dentro de los límites del camino. Sin embargo, más adelante, al contestar a las aclaraciones formuladas por la actora, manifiesta no poder aclarar la anchura de del camino en cada uno de los puntos antes de la ejecución de las obras, al ser muy variables, y se remite a los planos del catastro. Por otro lado, cuando la actora le solicita aclaraciones sobre si estuvo presente en la visita de 28 de julio de 2016 donde se dice que se realizaron las catas para indicar la situación de la tubería, manifiesta que no recuerda y que cree que no.

Por otro lado, la prueba testifical practicada en la persona de D. Eloi Hernández, Alcalde de Fonollosa, no puede ser tenida en cuenta por cuanto en el acto de deponer se puso de manifiesto que forma parte del órgano de gobierno de la actora, Consell Comarcal del Bages. Y, además, las respuestas dadas a las cuestiones planteadas por las partes no se fundan en conocimientos técnicos, sino en la propia postura mantenida por la demandada.

Por su parte, la actora presenta informe (documento núm. 4 de su demanda) del Ingeniero técnico agrícola D. [REDACTED] en el que se aprecian las fotografías del camino antes y después de las obras (folio 2 y folio 4) habiéndose ensanchado, comprobándose también que la vegetación del centro del camino (folio 3 del informe) continúa existiendo, por lo que la tubería no transcurre por dicho centro. El informe del perito entiende que la canalización se ha hecho pasar por el lateral del camino, a saber en la zona de servidumbre de la canalización de tres metros – 1,50 m por lado del camino- prevista en el Plan Especial.

El propio informe detalla los daños producidos a la vegetación que la Administración no discute y señala y demuestra mediante fotografías que han sido ocupadas distintas superficies del terreno como depósito de material (lo que el informe de la Administración admite).

La superficie aproximada de ocupación es de 40 m2; 30 m2; 10 m2; 130 m2; 60 m2 y 35 m2.

El propio dictamen valora las afectaciones causadas en la finca, que alcanzan 5.286,33 Euros y comprenden las medidas correctoras previstas sobre la vegetación, la ocupación temporal de la superficie privada por las obras y la valoración del demérito de la finca.

No se incluye el valor del terreno ocupado por la tubería ni el valor de las obras a llevar a cabo para reponer el terreno a su situación inicial.

De la especialidad del perito de la actora, así como del detalle de las afectaciones del terreno y reportaje gráfico cabe concluir que efectivamente la vía de hecho se ha producido con la ubicación de la tubería sobre terrenos de la actora, como sostiene ésta.

Procede por ello la estimación del recurso, debiéndose declarar la vía de hecho descrita contraria a derecho, ordenándose a la Administración demandada el

Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
Títol: SOL_COM_RES_20200127
Origen del document: Ciutadà
Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
URL de descàrrega del document: https://ccbag.es/e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/c/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: 048104AFYTOEBX02XF7BJKCH7KWLQBCK
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria.





cese de dicha actuación y que se repongan los terrenos al momento anterior a las obras de autos, indemnizando a la actora en las cantidades que resulten de ejecución de Sentencia, que deberán ajustarse -con su actualización- a los daños y cantidades fijados en el informe del Ingeniero agrónomo D. [REDACTED], más los daños que resulten del tiempo en que los terrenos de la actora han sido ocupados por la tubería de las obras en cuestión, a fijarse con criterios de valoración expropiatoria.

SEXTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: ESTIMAR en parte el presente recurso contencioso administrativo, declarando contraria a derecho la vía de hecho llevada a cabo por la Administración demandada, ordenándosele el cese de dicha actuación consistente en la ocupación de los terrenos de la actora descritos en el primer párrafo del Fundamento Jurídico primera de esta Sentencia y que se repongan los terrenos al momento anterior a las obras de autos; indemnizando a la actora en las cantidades que resulten de ejecución de Sentencia, que deberán ajustarse -con su actualización- a los daños y cantidades fijados en el informe del Ingeniero agrónomo D. [REDACTED], más los daños que resulten de la duración en el tiempo en que los terrenos de la actora han sido ocupados por la tubería de las obras en cuestión, que deberán fijarse con criterios de valoración expropiatoria.

Sin costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el



Identificador unívoc de l'origen: E2020000845
 Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
 Naturalesa del document origen: Original

Consell Comarcal del Bages
 Òrgan: Oficina d'assistència en matèria de registre
 Títol: SOL_COM_RES_20200127
 Origen del document: Ciutadà
 Còdi Segur de Verificació: 0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80 generat el 27/01/2020 09:04:38 +0100
 URL de descàrrega del document: https://ccbag.es/e-registre.cat/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=ca&guid=0e77261f-6df9-44a2-b905-cc45e7e2bf80



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
 Codi Segur de Verificació: 0461QAFYTOE8X02XF7BJXCHYKWLQBCX
 Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria
 Data i hora 25/11/2019 16:13



cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 04BIQAFYTOE8X02XF7EJJKCH7KWI.QEBC
Data i hora 25/11/2019 16:13	Signal per Muntoz Rodon, Rosa Maria:

